

Expediente: **429/03**
Carátula: **DELGADO ANA MARIA C/ MARTINEZ AMERICO Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **05/05/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - AUTOTRANSPORTE ANDESMAR S.A., -CODEMANDADA
20243490570 - ALBA, TOMAS VICENTE-POR DERECHO PROPIO
20243490570 - TELLO, MARTIN TADEO-POR DERECHO PROPIO
27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO, -CODEMANDADA
27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA LTDA., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 429/03



H20702605206

JUICIO: DELGADO ANA MARIA c/ MARTINEZ AMERICO Y OTROS s/ COBROS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 429/03.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 191 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 04 de Mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: " **SALAS ROXANA ELIZABETH S/INFORMACION SUMARIA (EXPTE. N° 360/14)**", y

CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 27 de Marzo de 2023 el letrado Martín T. Tello, por derecho propio, interpone recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 21/3/23

que concede el recurso de apelación interpuesto, en término, por la letrada Faiad Silvia Adriana en contra de la resolución de fecha 10/03/2023 en los términos del Art. 30 de la ley 5480. Manifiesta el recurrente que el recurso de apelación previsto en el artículo 30 de la ley 5480 debe ser interpuesto dentro del tercer día de la notificación de la sentencia regulatoria. Que la resolución del 10/3/23 fue notificada el 13/3/23 en el casillero digital de la apelante. Es decir que los tres días vencieron el 17/3 con cargo extraordinario.

Agrega que el escrito de apelación de la contraparte fue subido el 18/3/23 a las 10,50. Es decir fuera del término de tres días. Por lo que se encuentra interpuesto fuera de término, razón por la cual solicita se revoque con costas la providencia de concesión del recurso de apelación del 21/3/23 por improcedente, dejando interpuesto recurso de apelación en subsidio para el caso de denegatoria.

Corrido el traslado a la contraria la misma contesta en fecha 05/04/2023 allanándose al planteo efectuado por el letrado Martín T. Tello, y solicitando se impongán las costas por el orden causado, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2) Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 10/03/2023 se dictó la resolución N° 84 mediante la cual se regularon los honorarios a los letrados intervinientes en los presentes autos por el incidente de ejecución de honorarios y el incidente de actualización de planilla. Dicha resolución fue notificada en el domicilio particular de las partes el día 13/03/2023 conforme constancias de la plataforma digital SAE. La letrada Silvia A. Faiad interpone la apelación en los términos del art. 30 de la ley 5480 en fecha 18/03/2023 a hs. 10:50. Hasta allí el relato del recurrente es coincidente con las constancias de autos.

La parte contraria, ante el planteo formulado por el letrado Martín T. Tello, se allana al mismo, solicitando eximición de costas.

Que teniendo presente los términos vertidos en el escrito de presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y, principalmente, el allanamiento formulado por quien fuera la apelante de la resolución de fecha 10/03/2023, corresponde a este Proveyente acoger el planteo formulado, debiendo revocar la providencia de fecha 21/03/2023 la cual dispone: “I°) Concédase el recurso de apelación interpuesto, en término, por la letrada Faiad Silvia Adriana en contra de la resolución de fecha 10/03/2023 en los términos del Art. 30 de la ley 5480. II°) Oportunamente, elévense los autos a la Excma. Cámara Civil, una vez que se encuentren notificadas las partes de la resolución de fecha 10/03/2023 en sus domicilios reales. A sus efectos, líbrense las cédulas de notificación correspondientes.” En sustitutiva, y teniendo presente lo acontecido en autos mediante la presente resolución, se provee: “A la apelación deducida en los términos del Art. 30 de la ley 5480 corresponde no hacer lugar por extemporánea”.

Resta abordar en autos la cuestión pertinente a las costas procesales. La parte recurrente solicita se impongán a la apelante vencida, mientras que esta última, en virtud de su allanamiento, solicita se impongán por el orden causado. Nuestro digesto procesal (Ley N° 9531) establece en el Art. 61 establece las causales por las cuales podrá eximirse de costas a la parte vencida en una incidencia, indicando que las mismas son: 1. Cuando el Tribunal considere que hay mérito para eximirla total o parcialmente de ellas. 2. Cuando en las cuestiones de derecho el caso no estuviera expresamente resuelto por la ley. 3. Cuando la parte demandada se allanara sin condiciones, en forma total, oportuna, efectiva, sin que por su culpa se hubieran producido los gastos que las constituyen, y no estuviera en mora.

Conforme se advierte de la norma transcripta, en el presente caso no se advierte causal de eximición de imposición de costas que pudiese prosperar, toda vez que si bien se ha allanado al planteo formulado, el mismo se ha presentado en razón de la apelación extemporánea realizada por la obligada al pago. Por esta razón corresponde se impongán las costas a la demandada obligada al pago vencida (Art. 60 Procesal).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el letrado Tello Christian Martín Tadeo, por derecho propio en contra de la providencia de fecha 21/03/2023 la que se deja sin efecto, y, dictando en sustitutiva: “A la apelación deducida en los términos del Art. 30 de la ley 5480 corresponde no hacer lugar por extemporánea”, todo ello conforme a lo considerado.

II.- COSTAS: A la demandada obligada al pago vencida, según lo considerado.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/05/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.